

Alberto María Carreño

*Efemérides de la Real y Pontificia
Universidad de México según sus libros
de claustros*

2 tomos

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Coordinación de Humanidades, Instituto de Historia

1963

996 p.+ [32 de ilustraciones]

Ilustraciones

(Publicaciones de la Coordinación de Humanidades
y del Instituto de Historia)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 4 de septiembre de 2017

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/efemerides_universidad/tomo01.html

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/efemerides_universidad/tomo02.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

han de ser preferidos en determinados puestos “como se acostumbra en la Universidad de Lima”. Se eligió para esto en primer lugar a don Antonio de Mendoza (nieto del virrey?) y en segundo a don Antonio Gracián (ff. 262 bis-263v.).

Julio 27. Se vieron de nuevo las cuentas objetadas y se nota que la objeción era justa (ff. 264-265v.).

Septiembre 5. Se designaron las lecturas para el año próximo (f. 266v.).

Octubre 27-30. Se volvieron a ver las cuentas y ahora aparece que estaban bien las hechas por el contador Paz (ff. 268-269v.).

Noviembre 10. Rector: doctor y maestro don José de Herrera por unanimidad. Se procedió en seguida a la elección de consiliarios (ff. 272-273v.).

Noviembre 15. Examinadores: padre lector fray Diego Trujillo, catedrático de Escoto, doctor José Salmerón de Castro, catedrático de cirugía, y doctor y maestro don Matías de Santillán, catedrático jubilado de filosofía. Luego la elección de diputados (ff. 274-275v.).

Diciembre 4. Para ver el estado de la encomienda de Xicayán y otras cosas de Hacienda (ff. 276-277v.). *Aquí termina el libro de Claustros de 1674-a 1684. Vol. 16.*

*Estatutos de esta Real Universidad.
Por el doctor Pedro Farfán*

Consta el manuscrito de veinte folios de texto y uno de índice con el título “Tabla de las cosas contenidas en este cuaderno”, que comienza con la “Comisión de Su Excelencia al S. Doctor Farfán” y “La cédula de Su Majestad para la visita” y setenta y siete capítulos. No es el original, sino un traslado fechado en México a 27 de enero de 1581. En el penúltimo y último folios, y después del ordenamiento para que los estatutos sean llevados al Consejo de Indias para que se vean y sean aprobados, en su caso por el rey y el consejo, y que entretanto se pongan en ejecución “desde el día que se publicaren en el claustro desta Universidad y no se quebranten en manera alguna so las penas en ellos contenidas”, hay esta razón:

“En la ciudad de México de la Nueva España a diez y ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta años, estando los señores Presidente e Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en el acuerdo por presencia de mí Sancho López de Argurto, Secretario de Cámara della, fue-

ron vistos y leídos estos Estatutos y Constituciones que el D(oc)to^r P(edr)• Farfán, Oidor de la dicha Real Audiencia, Visitador y reformador de las Escuelas e Universidad de la dicha ciudad de México hizo y ordenó con comisión del muy Ex(celen)te Visorrey desta Nueva España en virtud de una real cédula que Su Majestad que al principio deste cuaderno está inserta y entendido por ellos haberse hecho con buena consideración y que conviene y es necesario se guarden, usen y practiquen en la dicha Universidad, dijeron que mandaban y mandaron que desde el día de la data y publicación dellos en adelante y hasta que por Su Majestad o por los Señores de su Real Consejo de las Indias otra cosa se provea y mande, se guarden, cumplan, practiquen y ejecuten en las dichas Escuelas e Universidad en todo y por todo, según y como en ellos se contiene (q.º) y so las penas (que) en cada uno de los dichos Estatutos están puestas, las cuales (se) ejecuten en los transgresores dellos, y de todo se saque un traslado autorizado y en pública forma para que se envíe ante Su Majestad al dicho Real Consejo de las Indias; y así lo proveyeron e mandaron don Martín Enríquez, el Doctor P(edr)• Farfan, el D(oc)to^r. Lope de Miranda, el D(oc)to^r. Arévalo Sedeño. Pasó ante mí *Sancho López de Agurto*.”

Y en el folio la presentación de los estatutos el día 18 de agosto de 1580 ante el escribano Juan de la Cueva, precedidos del nombramiento hecho por el virrey Martín Enríquez a 7 de septiembre de 1579, refrendado por Juan de Cuevas, en el cual se incorpora la real cédula de 22 de abril de 1577 —la número III del Apéndice del Cedulaario nombramiento que contiene el mandato para visitar con plenos poderes la Universidad, formar los Estatutos y presentarlos para ser enviados a España.

Los títulos son 23: 1º que guarden los Estatutos, de Salamanca; 2º de la elección de rector, diputados y consiliarios; 3º de los claustros; 4º de las fiestas que se han de guardar; 5º de lo que han de leer los catedráticos de cánones y leyes; 6º lo que han de leer los catedráticos de teología; 7º lo que han de leer los de medicina; 8º cátedras de arte; 9º las de retórica y gramática; 10 cómo han de leer los catedráticos y a que horas y cuánto tiempo; 11 de las visitaciones que el rector ha de hacer a los lectores; 12 de las disputas, repeticiones y conclusiones; 13 los grados de bachilleres; 14 repeticiones para licenciados; 15 grados de licenciados y doctores; 16 provisión de las cátedras; 17 derechos que han de pagar los que matriculen; 18 del secretario de la

Universidad; 19 de los bedeles; 20 del maestro de ceremonias y de los asientos y lugares que han de tener las personas de la Universidad; 21 los trajes de los estudiantes; 22 del edificio de las escuelas y capilla; 23 que desde luego se guarden estos estatutos.

El primer capítulo previene que como la Universidad “al tiempo de su fundación tomó por patrón y abogado al glorioso Apóstol Sant Pablo” el día que la Iglesia celebra su conversión, o sea el 25 de enero de cada año se conmemorará la fiesta suspendiendo las lecciones; y que por ser rey el fundador, se tuviera al virrey por protector.

El capítulo segundo ordena “se guarden los Estatutos de Salamanca y que el Rector los haga leer de ordinario para que estando instructos —los universitarios— en ellos los haga guardar y cumplir” especialmente porque de la visita resultaron a la vista varias transgresiones, que obligaban a añadir ahora algunas penas.

El título 2º que se refiere a la elección de rector y consiliarios establece que además de lo requerido en los Estatutos de Salamanca, “porque algunas veces en esta Universidad por algunas causas sea religioso por Rector el que lo ha sido el año antes, lo cual demás de ser contra el Estatuto de Salamanca de aquí adelante puede haber en ello inconvenientes... por ninguna razón ni causa se pueda elegir por Rector dentro de tres años exclusive del año que así hubiere sido Rector el del año antes, aunque no haya sido Rector todo el año sino parte dél por muerte o ausencia, o el que al principio del año fue elegido; y el que fuere elegido por Rector jure de no serlo el año siguiente, aunque sea elegido y los consiliarios, que no lo eligirán; y la elección que se hiciera contra este estatuto sea en sí ninguna y todo el claustro no pueda dispensar en él” (ff. 2v.-3).

El capítulo 3º del mismo título, hace extensiva su prohibición a los consiliarios que debían ser elegidos como en Salamanca; y el 4º prohíbe que se nombre vicerrector, si el rector está en la ciudad; el 5º previene que cada año el rector elija un diputado y otro el maestrescuela.

Conviene recordar aquí la pésima impresión que a Farfán causó que se reeligieran los consiliarios, por sí mismos, cuando a él se le llamó una segunda vez a gobernar la Universidad.

El título 3º se refiere a los claustros; y el capítulo 1º, tomando en cuenta las transgresiones que había habido, ordena que “el Rector no pueda congregarse en su casa ni en otra parte sino en las escuelas” ni aun de consi-

liarios salvo por expresa orden del virrey. Naturalmente para la mayor respetabilidad de los claustros era necesario que sus miembros estuvieran presentes; y para ello todos los doctores y maestros, según el capítulo 2º debían asistir al ser llamados, y de no hacerlo con causa justificada, pagarían una multa de un peso de tepuzque “que vale ocho reales de plata” (ff. 3-4).

El capítulo 4º de este título prevenía que en todos los claustros ordinarios hubiera “a lo menos veinte personas con Rector y Maestrescuela”; el 5º, que en los que hubieran de tratarse cosas de hacienda no entraran los consiliarios; sino solo con el rector y maestrescuela, los diputados, quienes debían asistir a todos los claustros; el 6º, que el claustro en que estuvieran convocados los consiliarios “no se pueda tratar ni trate de otra cosa más que de vacar cátedras y de lo que fuere anexo y tocarse a la provisión dellas” (f. 4).

El título 4º, como ya se dijo, se ocupa “en las fiestas que se han de guardar en esta Universidad”; y por él sabemos que entonces como ahora, se abusaba de la suspensión de cátedras, porque ordena: que como había habido exceso en la guarda de fiestas de la Iglesia, sólo se guardaban las de este arzobispado y el día de Santa Lucía. Las lecturas se suspenderían desde el último día de pascua de Navidad hasta el día de Año Nuevo; el de la convención de San Pablo; el martes de carnestolendas y el miércoles de ceniza; la Semana Santa hasta el domingo de cuasimodo; el día de la octava de Corpus Christi y los cuatro doctores de la Iglesia; el de Santo Tomás de Aquino y “las vacaciones que son dende el día de San Lucas” (ff. 4-4v.).

Por extremo interesante resulta el título 5º, que se ocupa en “lo que han de leer los catedráticos de Canones y Leyes”.

El capítulo 1º ordena: “El catedrático de prima de Cánones, atento que en esta Universidad por agora no hay otra cátedra de Decretales mayor ni menor, le ordeno y mando que en el primero (priº) año lea desde San Lucas a Navidad del primero libro el título de electione o de los más principales capitulos”, y luego va señalando bimestre por bimestre las lecturas que debían hacerse durante cada uno de los cinco años que duraba el curso.

“En enero y febrero el título Deo ffº Delegati, el Capítulo primero y los dos siguientes y en capítulo Gratium y el capítulo prudentiam, y el capítulo: Super Questiones (qº) y el capítulo cum contingat.” “En marzo y abril el título Deo fte, (?) ordinarii, el capítulo primero y los dos siguientes y el capítulo quantum y el capítulo ad reprimendam y

el capítulo quo ad sedem y el capítulo inter caetera y el capitulo grave y el capítulo último”.

“En Mayo y Junio el título de pactis & transactionibus.

“En Julio y Agosto hasta vacaciones el título de integram restitutione.

“Lectura del 2º año: En enero y febrero el título de causa poss.^{is} & propriet.^{is} ‘En Marzo y abril el título de testibus a lo menos hasta el capítulo cum remisset’.

“En mayo y junio el título de jure (?) jurando, el capítulo primero, segundo y tercero y el capítulo debitores y el capítulo ad nostram sedem y el capítulo quinto Vallis y el capítulo cum contingat y el capítulo Intellecto hasta el fin del título.

“En julio y agosto hasta vacaciones el título de prescriptionibus el capítulo primero y el capítulo vigilanti y el capítulo ex transmissa y el capítulo cum nor licea hasta el fin del título.

“Lectura del tercer año. El tercer año desde San Lucas a Navidad del título de prebendis desde el capítulo primero hasta el capítulo cum teneamur y inclusive y el capítulo relatum y el capítulo cum secundum apostolum y el capítulo inter caetera y el capítulo tuae (?) y el capítulo de multa hasta el fin del título.

“En enero y febrero el título de his que fiunt a prelati sin(e) consensu capituli.

“En marzo y abril el título de emptio.^e et venditione. En mayo y junio el título de donationibus. En julio y agosto hasta vacaciones el título de jure patronatus hasta el capítulo consultationibus.

“Lectura del 4º año. Desde San Lucas a Navidad del título de sponsalibus desde el capítulo primero hasta el capítulo de illis inclusive y el capítulo preteera y el capítulo cum locum y el capítulo requisivit y el capítulo in presentia y el capítulo inter opera y el capítulo gemma y el capítulo is qui fidem.

“En enero y febrero el título De consanguinitate et afinitate.

“En marzo y abril el título que filii sint legitimi hasta el capítulo Ianta inclusive y el capítulo per venerabilem hasta el fin del título.

“En mayo y junio el título De divortiis. En julio y agosto hasta vacaciones el título De donationibus inter virum et usorem.

“Lectura del quinto año. El quinto año leerá desde San Lucas a Navidad el título De accusationibus hasta el capítulo cum P. manconella inclusive y el capítulo veniens y el capítulo superiis y el capítulo qualiter et quando el segundo. En enero y febrero el título De hereticis, el capítulo primero y el capítulo ad avolendam y el capítulo vergentis y el capítulo cum exin jucto y el capítulo excommunicamus. En marzo y abril el título De homicidio.

“En mayo y junio De usuris. En julio y agosto el título de sententia excommunicationis hasta el capítulo Sin^o y el capítulo cum non ab homine (?) y el capítulo cum Desideris y el capítulo pervenit con los cuatro siguientes y el capítulo nuper a nobis y el capítulo ut fame y el capítulo sacro.

7. “El catedrático de Decreto leerá conforme al Estatuto de Salamanca; que en esto no se muda en cosa alguna.

8. “Porque en esta Universidad no hay más catedráticos de Leyes y uno de Código y otro de Instituta en T. tanto que como está dicho no se aumentan las cátedras, ordeno y mando que en las dichas cátedras de Código e Instituta se lee lo siguiente:

9. “En el primer año el catedrático leerá desde San Lucas a Navidad el título De edendo y de in Jus vacando. En enero y febrero el título de pactis. En marzo y abril el título de transactionibus. En mayo y junio el título de negociis gestis.

En julio y agosto hasta vacaciones el título De in Integrum restitutione y la authentica sacram.^a puberum.

10. “El catedrático de Instituta en este primer año leerá el primer año de la Instituta, el título de Patria potestate y el título De his qui sunt sui vel alieni juris y el título De tutelis con los demás títulos hasta fin del libro primero.

11. “En el segundo año el catedrático de Código leerá desde San Lucas a Navidad el título de judicis. En enero y febrero el título de in officio d. testam^o En marzo y abril el título De reivindicacione. En mayo y junio el título de servitutibus & aqua.

“En julio y agosto el título familiae herciscunde.

12. “En este segundo año el catedrático de Instituta leerá el título De rerum divisione y De rebus corporalibus et incorporatibus y el de usu fructu y desde el título de usu capionibus hasta el título de legalis.

“Tercer año. 13. En el tercer año el catedrático de Código leerá desde Sant Lucas a Navidad el título De rebus creditis et jure jurando. En enero y febrero el título De conditione

in debiti. En marzo y abril el título De probationibus. En mayo y junio el título De contrahenda emptione. En julio y agosto hasta vacaciones el título De locato. En este tercer año el catedrático de Instituta leerá el título De legatis hasta acabar el libro segundo y el De hereditatibus que ab intestato deferut hasta el último De obligationibus.

15. “El cuarto año el catedrático de Código leerá desde Sant Lucas a Navidad el título de Jure Dotium. En enero y febrero el título De natibus liberis. Marzo y abril el título qui admitti ad bonorum possessiones possunt. En mayo y junio el título. De colationibus. En julio y agosto hasta vacaciones el título De impuberum et allis.

16. “En este año cuarto el catedrático de Instituta leerá desde el título De obligationibus hasta fin del libro.

17. “El quinto año leerá el catedrático de Código el título De fidei comissis desde San Lucas a Navidad. En enero y febrero el título ad Trebelianum. En marzo y abril el título De adquirenda possessione. En Mayo y junio la ley única. C. de Istitutionis quae pro es quod interest proferunt y el título De evictionibus.

18. “En este quinto año leerá el catedrático de Instituta el libro cuarto, excepto el título De accusationibus.

19. “Iten si hubiere pretendientes que quieran leer extraordinariamente podrán leer de otras materias lo que mejor les pareciere con que no se encuentren con las materias que los catedráticos han de leer en aquel año, teniendo en todo cuenta así en las lecciones de Cánones como de Leyes de pasar lo más que pudieren leyendo solamente el texto y la glosa, en lo cual se encarga al Rector la conciencia para que en las visitas que hiciere de las cátedras haga esta averiguación y que no se detengan los catedráticos mucho tiempo en los textos, aunque sean famosos, sino que respecto de las pocas cátedras se puedan pasar y leer todas las materias suso dichas” (ff. 4v.-6v.).

Sigue la disposición respecto de teología, en forma sintética y en parte lo sujeta a los Estatutos de Salamanca; y respecto de medicina dice el título 7^o, advirtiendo que sólo hay una cátedra:

“En el primer año leerá el título De elementis et temperamentis los capítulos más necesarios; y del libro De humoribus lo más necesario y algo de Anatomía y de facultatibus natibus lo que conviniere y asimismo De pulsibus et urina.

“El segundo año De differentia febrium y De Arte curativa ad glauconem y De sanguinis missione.

“El tercer año aforismo de Hipócrates lo que conviniere y el libro quos et quando oporteat purgari y el libro nono rasis (?) ad Almançorem. El cuarto año De crissibus et de diebus decretoriis y alguno de los libros del Método medendi de Galeno” (f. 7).

Siguen artes, retórica y gramática (f. 7v.); y respecto de “cómo han de leer los catedráticos y a qué horas y cuánto tiempo” debían leer “la hora entera”; los bedeles debían cuidar de que lo hicieran y en caso contrario multarlos.

Respecto de las dos cátedras de teología, debía considerarse de “prima” la más antigua que habían desempeñado sucesivamente fray Pedro de la Peña, obispo de Quito; el doctor Chico de Molina, ex-deán de México; fray Bartolomé de Medina; y debía llamarse de “vísperas” la que tenía el padre maestro fray Melchor de los Reyes. La primera de siete a ocho de la mañana y la segunda de 3 a 4 de la tarde. Los que quisieran graduarse en esa Facultad debían oír dos lecciones de prima y vísperas para ganar un curso en cada un año, y hacerlo en dos años continuos (ff. 7v.-8v.).

Respecto de las visitas los rectores debían practicarlas conforme a los Estatutos de Salamanca; en su defecto el vicerrector, y a falta de éste el secretario (f. 8v.).

Farfán llama la atención acerca de que no se había cumplido con los Estatutos salmantinos que ordenaban que mensualmente los catedráticos sostuvieran “Conclusiones; y en adelante debía hacerse so pena de veinte ducados, y los catedráticos que no fueran de propiedad podían designar estudiantes que en su lugar las sustentaran, no siendo en días lectivos” (ff. 8v.-9).

El título 13, capítulo 1, prohibía terminantemente que se dispensara algún curso o parte de él para recibir el grado de bachiller en cánones, teología, leyes y medicina (ff. 8v.-9).

Para ser graduado por suficiencia en artes había que cursar no menos de dos años en la Facultad y ser examinado por tres examinadores nombrados por el rector; dos maestros en artes y un doctor en teología o medicina, quienes debían formularles nueve preguntas: tres en sùmulas, tres en lógica y tres en filosofía, preguntando cada uno diferentes materias. Una de las preguntas debía ser de física.

No eran por cierto excesivos los gastos de la recepción del grado, pues a cada examinador debía pagarse un peso de tipuzque “que valga ocho reales de plata”; solamente dos pesos al Doctor que diera el grado; a los bedeles uno a cada uno y al secretario “por todo su trabajo de probanzas y lo demás hasta dar el grado otros dos pesos y a la caja de la

Universidad cuatro pesos, de manera que por todo son diez pesos de tipuzque” (ff. 9-9v.).

Respecto de las repeticiones para licenciados, dice: “Y porque parece que en esta Universidad ha habido mucho desorden en las repeticiones que hacen los bachilleres que quieren ser licenciados y porque totalmente no se han guardado los Estatutos de Salamanca, particularmente en el tiempo que duran las repeticiones, que no suelen pasar de media hora, ordeno y mando que de aquí adelante por lo menos dure la tal repetición más de una hora, comenzando por reloj y acabando después de haber dado un rato que a lo menos toda la hora se baste en la lección, quitadas arengas y preámbulos. . .”

Ni el maestrescuela ni el padrino podían dispensarlo, y se prohibía al primero dar el grado, si no se llenaba ese requisito. El repetidor debía pagar al padrino \$4 y dos para la caja y dos al secretario; y debía previamente presentarse al maestrescuela, so pena de que no le valiera la repetición.

Conforme al título 15, sólo podían graduarse de licenciados después de cuatro años “de haber sido bachiller en Universidad aprobada, excepto en Artes” en que bastaban tres; y si alguno presentaba cédula real o bula papal para abreviar el tiempo, debía suplicarse, o lo que es lo mismo, apelarse de ella; y quienquiera del claustro que pretendiera tratar de un caso, debía ser multado en veinte pesos de tipuzque para la caja de la Universidad (ff. 9v.-10).

“Por el gran desorden que ha habido en el asignar de los puntos para los que se han de hacer licenciados”, sólo el maestrescuela debía llevar el libro del que habían de tomarse los puntos; y si “le pareciera que hay fraude o cautela” podía aplazar el acto para otro día, “llamar a otros doctores y cobrar las penas de los que hubieren excedido en esto, de las propinas”; debían cambiarse los puntos, el culpado no podría graduarse en treinta días, y el maestrescuela debía dar cuenta a la Real Audiencia “para que los culpados sean castigados conforme a Derecho”; y si no se graduare pasados los treinta días no se devolverían las propinas, que serían distribuidas entre los doctores y la caja de la Universidad. Los doctores que debían estar con el maestrescuela para la designación de puntos, debían hallarse con éste “a las cinco de la mañana” para que a las seis ya estuvieran asignados; y al que no estuviera se le debía quitar un peso de la propina. El examinado debía leer cuando menos una hora, y el maestrescuela debía juramentar a los cuatro doctores menos antiguos, que debían argüir, que no habían comunicado sus argumentos al sustentante.

Se establece luego la manera de argüir, y de votar con Aes y Rs., en forma secreta y después de juramentados por el secretario. Los doctores debían votar comenzando por el padrino y luego el doctor más antiguo. El secretario debía salir del salón de examen después de comprobar que “los cántaros” para la votación estaban vacíos. Se le llamaría al terminar la votación. Se había acostumbrado repetir la votación, alegando que por error se había puesto uno o más Rs., se prohibió repetir la votación; y el que lo intentara, durante los siguientes dos años no podría tomar parte en un examen (f. 12).

Si alguno de los doctores pedía que se impusiera penitencia al licenciado, debía decirlo al maestrescuela, y ésta se aplicaría si lo acordara la mayoría; y tal penitencia debía salvo que dos tercios de los votantes la pidiese secreta.

Por el capítulo 14 se ordena que no se incorpore de doctor, sin antes haberlo sido de licenciado, aunque fueran doctores por otra Universidad; y por el 15 previno que en lo futuro se evitara lo que se había hecho: incorporar a religiosos solamente por ser maestros en sus respectivas órdenes y en lo futuro debían recibir los grados de licenciados y maestros, como todos los demás, “salvo que si en su orden fuere *presentado*, esta calidad le valga para entrar en el examen como si fuera bachiller” y ordenaba que no pudiera hacerse aunque en ello viniera todo el claustro; y caso de hacerse, el grado sería nulo.

El capítulo 16 dice: “Iten que las propinas de todos los grados de todas las facultades se den como hasta aquí se han dado, que son: en los licenciamientos siete pesos de tipuzque a cada doctor y maestro de la facultad del licenciado y una hacha de cinco libras de cera blanca y cuatro libras de confitura y seis gallinas de la tierra; y al Maestrescuela y padrino todo doblado; y al secretario por sus derechos hasta dar el grado, cuatro pesos y una hacha de cera negra como hasta aquí se ha usado; y a un alguacil desta Corte, cual el Maestrescuela señalare porque esté a la puerta, se le den tres pesos; y en lo demás se guarde la costumbre y estatuto de Salamanca” (sin folio, pero es el 13).

Según el 17, por no haber recibido “aprovechamiento” los rectores, se les diera en adelante una propina “como a uno de los doctores examinadores, y lo mismo en los doctoramientos y magisterios” siempre que estuvieran presentes “al dar de los dichos grados y a los paseos”.

El 18: “Iten porque ha habido exceso en que las cenas han sido demasiadas y sin orden . . . de aquí adelante en los licenciamientos se dé un principio de sola una fruta y un ave

de las de esta tierra, y otro plato de cabrito o ternera, según el tiempo y una escudilla de manjar blanco y otra fruta de postre”, y para que esto se cumpliera, el examinando debía llevar la minuta de los servicios al maestrescuela para que los aprobara.

Ningún extraño podía asistir a la cena, y como en varias ocasiones en los exámenes de médicos y artistas los doctores examinadores habían llevado armas, el capítulo 21 no solamente lo prohibió, sino autorizó al maestrescuela para recogerlas, a fin de que se vendieran y el producto entrara en la caja de la Universidad.

Los Estatutos de Salamanca prohibían que estuvieran en los exámenes los doctores o maestros que no hubieran sido catedráticos del sustentante; Farfán lo permitió, aun sin este requisito. Los graduados en esta Universidad debían ser preferidos a los graduados en otras, si no estaban incorporados en la de México, pues si lo estaban, tendrían la anti-güedad que les correspondiera.

Por el capítulo 23 se conmutaron en los doctoramientos las comidas y colaciones, por propinas en esta forma: leyes, teología y medicina, al maestrescuela “cincuenta pesos de a ocho reales cada uno, conforme se han pagado hasta aquí, conforme a la Constitución veinte de Salamanca y otros cincuenta al padrino de la facultad, y el arca, por su pobreza, veinticinco pesos, y a los doctores de la facultad que actualmente se hallaren al grado y paseo, trece pesos; y se declara ser de una misma facultad canonistas y legistas; y a los que no fueren de la facultad en que se graduase el doctorando, se les dé a cada uno dellos seis pesos, y al Secretario de la Universidad se le den los cien reales que la constitución de Salamanca manda, y más seis pesos de tipuzque por el pergamino y designar la carta del grado y a los dos bedeles que han de llevar las mazas otros cien reales, cincuenta a cada uno, y si de caso no hubiere más de un bedel, el Maestrescuela provea de otra persona que haga el oficio de bedel y se le den los cincuenta reales o lo que justo fuere, a cuenta del doctorando; y porque en los dichos grados suele servir un alguacil de esta Corte, se manda que el Maestrescuela provea como un alguacil de los de la Real Audiencia asista al dicho grado y paseo y por ello se le den cinco pesos y para que en todo se guarde la costumbre de Salamanca, provea el Maestrescuela persona que haga el vejamen al tal doctorando, sin que en esto se pueda dispensar y se le paguen veinte pesos...” En los maestros de artes la mitad de lo anterior.

Por la conmutación de la comida y colaciones, según el 24, a cada uno de los doctores y maestros de cualquier facultad, cuatro pesos de tipuzque; doblado al maestrescuela y padrino; y al arca, secretario, bedeles, alguacil y vejamen “la mitad de lo que dicho es” (ff. 13-14v.).

Al rector —25— la misma propina que si fuera doctor de la facultad. No ganarían los que no estuvieren presentes.

El título 16, de la *provisión de cátedras*, dice: “Porque en esta Universidad hasta agora no ha habido número bastante de estudiantes que puedan votar en las cátedras de su facultad, y en las cátedras que se han proveído por votos han votado no solamente los oyentes de la facultad, pero todos los bachilleres, licenciados y doctores que se han hallado presentes, ordeno y mando que de aquí adelante, habiendo número de estudiantes que conforme al estatuto de Salamanca puedan votar . . . los dichos estudiantes y bachilleres voten y puedan proveer y provean las cátedras de su facultad y se declara que el dicho número de votos sea llegando a treinta; y no llegando al dicho número voten los dichos licenciados y doctores; y para que se pueda saber si el número y los votos . . . llega a treinta o no, el Rector al tiempo que vacare la dicha cátedra vea por la matrícula y concurso que hay de oyentes a las demás cátedras de aquella facultad los estudiantes que podía haber con cursos para poder votar en la dicha cátedra y los demás graduados de bachilleres que . . . puedan ser legítimos votos en la dicha cátedra, y habiendo el dicho número de treinta o más, vaya con la provisión . . . adelante, y entendiéndose . . . no haber el dicho número (mande a los licenciados) que vayan a oír las lecciones de oposición y en este caso . . . si hallare . . . treinta, se vaya adelante con que voten los licenciados y doctores.”

En caso de votar los licenciados y doctores debía anotarse en su voto su grado, y el que fuera doctor o maestro tendría tres calidades; si licenciado, dos; y el doctor o maestro en dos facultades, se le debían poner “de todos sus calidades”, pero no deberían tener “más de dos cursos”. Ninguna cátedra había de darse sin oposición “aunque se ofrezca persona eminente o religiosos”; se debían poner para ella edictos por el Claustro de Rector y consiliarios. En el caso de religiosos que tuvieran cátedras en propiedad, al ser electos provinciales o priores, si no podían asistir a sus cátedras, éstas debían ser declaradas vacantes, y no consentir que les diera sustituto nombrado por ellos (Capítulo 4); y si no lo hacía el rector, debía hacerlo el maestrescuela.

Los designados, al tomar posesión de cátedras de propiedad debían dar al rector diez pesos de tepuzque; y a cada consiliario presente “al resebir y regular de los votos” cuatro pesos; y por las temporales, seis al rector y tres a cada consiliario; y cuando no hubiera más que un opositor, la mitad de lo antedicho. Al secretario, lo que a un consiliario, más “los derechos de lo que escribiere”; al bedel con quien tomara posesión, un peso; a la caja, el de propiedad, doce pesos, y ocho el temporal. Todo debía entregarse por adelantado.

Título 17. “De los derechos que deben pagar los que se matriculen.” Los estudiantes un real (de a ocho); los licenciados y doctores dos, “de los cuales haya la mitad el Secretario”. = Título 18, Del Secretario. = 19, De los bedeles. = 20, Del Maestro de Ceremonias y de los asientos y lugares que han de tener las personas de la Universidad. = Debía estar presente en todos los actos “así en la catredal desta ciudad donde se suelen dar los grados, como en los paseos . . . , y en las Escuelas o donde los dichos actos se hicieren . . . en las fiestas y honras, en las misas solemnes” para dar a cada uno su lugar. = Título 21. De los trajes de los estudiantes: “Manto y bonete, salvo los que sirvieren a otras personas o los que estudian Gramática.” = “Camisas llanas y honestas y no sean labradas, ni con curiosidad de lechuguilla.”

Después de seis meses de la publicación de los estatutos, ninguno “traiga calzas de seda, ni medias de punto de seda, ni guarniciones de terciopelo o raso en los manteos y sotanas o sayos (?) ni en sus cosas traigan ropas de seda, aunque se permite que puedan traer los collares de los sayos y manteos por dentro con alguna guarnición de seda, ni traigan calzas de color, ni guantes adobados ni labrados”.

4. Ninguno “traiga sotana si no fuere clérigo de orden sacro o beneficiado en alguna Iglesia Catredal o bachiller o lector o pasante”. 5. “Ninguna de las dichas personas traiga espada, daga ni puñal, ni otras armas ofensivas.” El Rector y Maestrescuela debían vigilarlo (ff. 19v.-20). 22. De las Escuelas y Capilla. = Dos patios para escuelas mayores y menores respectivamente (f. 20).

Claustros desde el año de 1684 hasta el de 1694

Diciembre 19. Se trató de la fiesta de la Purísima y luego se vio una carta de la abadesa del convento real de Jesús